

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY...*

Ley 27736 modificación

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 4 de la Ley 27.736 por el siguiente:

Artículo 4- Incorporase como inciso i) del artículo 6 de la Ley 26.485, el siguiente texto:

i) Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnológicas de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad , dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión por técnicas de Inteligencia Artificial o cualquier otro medio tecnológico , sin consentimiento de material real, total o parcialmente falso, editado, íntimo o de desnudez , que se le atribuya a las mujeres, o a la reproducción en el espacio digital de discursos de odios misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión , control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo, difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitida por la ley 25.326 y/o la que en el futuro reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto fue presentado con anterioridad bajo el expediente nro. 4410-D-2023 y perdió estado parlamentario sin haber sido tratado, motivo por el cual se presenta nuevamente a fin de retomar su análisis en el marco del actual contexto social, político y tecnológico.

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar la Ley N.º 27.736 (conocida como "Ley Olimpia"), incorporando de manera expresa en su articulado el uso de **inteligencia artificial (IA)** como una modalidad específica de violencia digital de género.

En particular, se busca **tipificar la creación y difusión no consentida de imágenes sexuales generadas o manipuladas mediante IA**, en cualquiera de sus formas, como práctica violatoria de los derechos a la intimidad, la identidad, la integridad psíquica y la honra de las personas, especialmente mujeres, niñas, adolescentes y diversidades.

Si bien en la actual de delitos informáticos contra la integridad sexual protege a los menores de 18 años de la difusión de imágenes íntimas, recientemente he presentado un proyecto de ley de modificación del artículo 128 sobre la utilización de Inteligencia Artificial (IA) para producir imágenes falsas de menores de edad en situaciones de abusos sexuales.

Pero no hay ningún tipo de legislación sobre la creación de imágenes adulteradas por Inteligencia Artificial o de cualquier otro medio técnico, sobre la adulteración total o parcial, de imágenes que involucren a personas mayores de edad simulando o recreando actividades sexuales falsas.

El desarrollo acelerado de herramientas de inteligencia artificial generativa —tales como los conocidos "*deepfakes*", *face swapping*, *voice cloning*, entre otras técnicas— ha posibilitado la creación de imágenes, videos y audios falsos altamente realistas que pueden simular a una persona en escenas íntimas o sexuales sin que ésta haya participado, consentido ni tenido conocimiento previo.

Aunque la Ley 27.736 ya prevé sanciones frente a la difusión no autorizada de "material real o editado", **no hace mención específica al uso de inteligencia artificial**, lo cual genera **una zona gris jurídica** que dificulta la interpretación y aplicación por parte del sistema judicial, especialmente cuando se trata de imágenes completamente generadas de forma artificial (no a partir de material original de la víctima).

En septiembre del 2023, en la provincia de San Juan, un joven de esa provincia ha sido condenado por tener material de explotación sexual de chicos, pero a su vez, también vendía fotos de "desnudos" que había creado con IA a partir de fotos que descargó de las redes sociales de estudiantes de la Universidad de San Juan; el caso expuso una nueva manera de operar de algunas organizaciones delictivas².

Según fuentes judiciales, un joven de 23 años, fue denunciado por sus compañeras de la Facultad de Arquitectura y Diseño Gráfico de la Universidad Nacional de San Juan, de haber tomado fotos de las redes sociales de al menos 15 jóvenes, para luego "desnudarlas" borrando su ropa mediante el uso de inteligencia artificial (IA). El paso siguiente fue subir esas imágenes a un sitio web para adultos donde esas fotos se comercializan en moneda extranjera. Obviamente, ninguna de las damnificadas había prestado su consentimiento para dicha manipulación digital y mucho menos su distribución. El caso fue derivado a la Justicia de Faltas de San Juan, ya que los fiscales descartaron la comisión de un delito tipificado en el Código Penal.

Si bien respecto a esta nueva problemática, ya hay antecedentes de jurisprudencia a nivel nacional, como **el fallo de la Cámara de Apelaciones de Zárate–Campana (julio de 2025)**, donde se reconoció por primera vez en Argentina que la **generación de imágenes sexuales falsas de menores mediante IA** constituye delito conforme al artículo 128 del Código Penal, aunque no existan imágenes reales. Esta jurisprudencia representa un paso relevante, pero subraya la **necesidad de adecuar la legislación sustantiva** para responder también ante casos que involucren a adultos.

El otro fallo, fue en la **Provincia de Córdoba, en junio del corriente año**, donde un joven fue procesado por crear imágenes falsas con IA de compañeras menores de edad. El juez consideró aplicable la Ley 27.736, pero remarcó la falta de normas específicas sobre la generación de este tipo de contenido.

Hete aquí, la vital importancia de suplir un vacío legal en nuestro marco normativo respecto a la utilización tanto de técnicas de Inteligencia Artificial como de cualquier otro medio técnico para la producción y distribución de imágenes total o parcialmente falsas sobre personas en situaciones de desnudez, o simulando, aparentando tener actividades sexuales, siendo lesivos para las personas que se ven afectadas por la utilización parcial o total de sus imágenes personales.

Por otro lado, hay ya varios antecedentes internacionales vinculada a la penalización de crear imágenes falsas con IA (Deep fakes) sin consentimiento, con los casos del Reino de España (**Ley Orgánica 10/2022**) sobre libertad sexual, incluye la difusión de imágenes generadas digitalmente sin consentimiento como delito contra la libertad sexual.

A su vez, en el Reino **Unido (Online Safety Act, 2023)**, donde incluye la penalización de los *deepfakes pornográficos* sin consentimiento, a raíz del crecimiento de estas prácticas en plataformas digitales.

Mientras que tanto en **Canadá** como en **Estados Unidos** han iniciado reformas estatales para criminalizar el uso de IA con fines de explotación sexual, incluso sin contacto físico ni imágenes reales.

Con la presente modificación, es mi intención legislativa el poder salvar esta laguna legal sobre las mujeres mayores de edad que se vean abusadas en su integridad total por la producción y difusión de imágenes adulteradas, sean reales o ficticias, total o parcialmente, mediante el empleo de técnicas de IA como de cualquier otro medio técnico que conlleve a la misma finalidad.

Por estas razones, les solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley, y por las demás que oportunamente expondremos en el recinto en ocasión de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.